



Auditoras Sociales VIH

Auditores Sociales VIH

INFORME ALTERNATIVO

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS VIH Y PERSONAS LGTTBI VIH

TERCER EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

HONDURAS

26/09/2019

Red Lésbica CATTRACHAS organización lésbica feminista, dedicada a la investigación y comunicación para la incidencia política y la defensa de los derechos humanos de las personas LGTTBI en Honduras (www.cattrachas.org), **La Fundación Llanto, Valor y Esfuerzo (Llaves)**, organización dedicada a la promoción y protección de los DDHH de las personas afectadas por el VIH en Honduras por medio de la incidencia política, información y comunicación. (<https://www.facebook.com/OrganizacionLLAVES/>), auditoras y auditores sociales de los grupos de Auto Apoyo de personas con VIH de Tegucigalpa; Buen Samaritano, Solidarios por la Vida, Josué 1:9, Viviendo Triunfando, Una Luz en el Camino, Sol Naciente, organizaciones aliadas desde 2006 en la defensa de los derechos humanos de las personas VIH en Honduras.

I. Contexto

a) Violencia y discriminación contra las personas con VIH en Honduras

1 Una pregunta planteada en el Segundo Examen Periódico Universal al Estado hondureño fue: ¿Qué medidas específicas de prevención, mitigación de riesgos y fortalecimiento de capacidades en funcionarios, operadores de justicia, desarrollará el Estado de Honduras a partir de las recomendaciones EPU para minorías, con el fin de reducir el odio, la discriminación y exclusión de las poblaciones?

2 Para este informe alternativo definiremos como *minorías* las personas con VIH y personas LGTTBI con VIH. Ya que ninguna recomendación del segundo Examen Periódico Universal de 2015 se refirió explícitamente a esta población.



Auditoras Sociales VIH

Audidores Sociales VIH

3 Según la Secretaría de Salud de Honduras, cada año se registran más de 1,000 nuevos casos de hondureños con VIH/Sida. Tres nuevas infecciones diarias situación que se ha repetido en la última década, lo que demuestra que no ha habido impacto en las políticas de prevención, según cifras de ONUSIDA en 2018 Honduras presentó un aumento de un 8%¹. Según cifras de la Secretaría de Salud, desde 1985, cuando se detectó el primer caso de VIH/Sida en Honduras, hasta el 2017, el país registra más de 35,000 casos. Según datos de las autoridades de Salud, más de 13,000 personas con VIH/Sida reciben tratamiento antirretroviral en Honduras. Uno de los aspectos más preocupantes es que aproximadamente el 39% del total de los hondureños infectados por el VIH/SIDA todavía no han sido identificados, el VIH/Sida se considera “una epidemia concentrada”, ya que la mayoría de casos registrados son en los grupos de hombres homosexuales, trabajadoras del sexo y personas transexuales. ”, Lo expresó el jefe del Programa Nacional de Infecciones de Transmisión Sexual de la Secretaría de Salud de Honduras, esta mirada prejuiciada de la epidemia hacia poblaciones históricamente excluidas y estigmatizadas, donde los tamizajes son tan enfocados que revelan estadísticas fantasmas de la realidad del país, hace que no haya campañas de prevención eficientes y eficaces y que dejen por fuera a poblaciones como mujeres cis y a hombres heterosexuales (que son las parejas sexuales de los llamados grupos concentrados como trabajadoras sexuales cis y mujeres transexuales)² la mayoría de las personas con VIH provienen de Cortés, Francisco Morazán, Atlántida, Colón, Yoro y Choluteca. Estas regiones acumulan el 80% de los casos identificados.

4 El Estado de Honduras eliminó el programa Nacional de VIH, esta situación aunada a la salida de ONUSIDA del país, así como la inoperatividad del nivel decisorio de la Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA) limita la interlocución entre sociedad civil y gobierno.

5 En Honduras existen leyes, políticas y artículos que promueven y garantizan derechos a las personas con VIH, pero el estigma y el prejuicio hacia las personas LGBTTI se extiende a la población VIH positiva, estas leyes son:

- Constitución de la República de Honduras, capítulo VII, artículo 145 de las Declaraciones, Derechos y Garantías, reconoce el derecho de protección de la salud y que es un deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.
- Ley Especial sobre VIH/SIDA, creada en 1999 y reformada en el 2015,
- Política Nacional sobre VIH en el mundo laboral.

¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49009596>

² <https://www.laprensa.hn/honduras/1238551-410/en-promedio-al-d%C3%ADa-hay-tres-nuevos-casos-de-vih-en-honduras>



Auditoras Sociales VIH

- Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y SIDA En Honduras (PENSIDA IV) 2015-2019.
- Plan Estratégico Nacional para la Protección y Cuidado de la Niñez Huérfana y Vulnerable por el VIH.
- Código de Salud.
- Código Penal, art. 321
- Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
- Política Pública de Protección Social
- Plan Nacional en VIH, DDHH, de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Audidores Sociales VIH

II. Discriminación y estigma

6 Actualmente, al momento de solicitar un trabajo, muchas empresas privadas inclusive en la Fuerzas Armadas de Honduras exigen la prueba del VIH a las personas postulantes; otro modo de operar es que si son preseleccionados se les envía a laboratorios que trabajan en conjunto con la empresa para que les realicen los exámenes generales de sangre donde la prueba VIH va implícita dentro de las mismas; y en caso de resultar VIH positivo no son contratados o son dados de baja.³

7 En los Bancos de Sangre estatales o privados se prohíbe la donación de sangre a las personas LGBTI, en el reglamento de la Cruz Roja Hondureña en el artículo 9 del Acuerdo No. 629 del 22 de enero del 2000 sobre la Norma Técnica para el manejo de la sangre y los componentes sanguíneos, excluye para donar sangre a las personas homosexuales y bisexuales por considerarlo en tener prácticas sexuales riesgosas que puedan vincularlos con una posibilidad de estar infectadas con el VIH. Esto es una evidencia de discriminación por perjuicio no solo por el hecho de ser personas LGBTI y ser estigmatizadas con el VIH, a pesar de contar con una Ley Especial sobre VIH que, dentro de su marco normativo en una reforma del año 2005, elimino del artículo 27 donde manera directa prohibía la donación de sangre a las personas VIH+ dicha reforma reglamentó que previo a la donación, se deben realizar las debidas pruebas para la detección de enfermedades infecciosas; pero esto aplica para todas las personas, no de forma exclusiva a las personas LGTBI.

³ Denuncia ante el Ministerio Publico, denuncia numero 146376119 ante la Fiscalía Especial contra los Delitos Comunes.



Auditoras Sociales VIH

Audidores Sociales VIH

a. Ausencia atención y medicamentos de calidad para una salud integral

8 A pesar que se cuenta con acceso a los antirretrovirales de manera gratuita en los Servicios de Atención Integral (SAI), se ha identificado que estos medicamentos están provocando efectos negativos en los cuerpos y salud de las personas con VIH, tales como: Espalda ancha, bocio, aumento de peso, alteración tiroides, manchas piel, mareos, vómitos, pérdida masa corporal, diabetes, joroba, venas inflamadas, alucinaciones, falta de lívido sexual entre otras⁴. Denominados ARV de primera línea, estas alteraciones físicas notorias no solo afectan su salud, también estigmatizan a la persona con VIH ya que sus cuerpos son notoriamente desproporcionados debido a la hipotrofia y lipodistrofia, causada por efectos secundarios de los ARV. No pueden acceder a operaciones correctivas por ser clasificadas como operaciones “estéticas” por el sistema de Salud Pública. Es importante destacar que en el Observatorio de Muertes Violentas de Personas LGTTBI de Cattrachas se registran casos de personas LGTTBI con VIH a las cuales no se les practico autopsia por ser VIH.

9 En la auditoria social realizada se demuestra que estas alteraciones físicas las presentan personas que tienen desde 17 hasta 3 años de utilizar antiretrovirales de primera línea.⁵

10 Esta situación ha sido reportada a las autoridades de salud, sin embargo, como única respuesta obtenida es que lo importante es disminuir la carga la viral sin importar los diferentes efectos secundarios que están provocando estos medicamentos en los cuerpos y salud de las personas; aunado a ello tampoco es de interés de los médicos en tratar esos efectos secundarios, violando el acceso a la salud integral y de calidad.

11 Así mismo se ha identificado varias acciones de discriminación y maltrato contra las personas con VIH+ en los diferentes hospitales y centros de salud, donde al ser identificados de ser poseedores del virus, el trato es agresivo y violento, en muchas ocasiones se les niega la atención o la misma es mal realizada. En San Pedro Sula se han registrado 5 denuncias de mujeres con VIH por violaciones a derechos humanos al momento de acceder a una atención en diferentes centros hospitalarios de la zona norte, en su mayoría, las denuncias han quedado en cierre administrativo sin llevar a cabo la debida diligencia en las investigaciones.⁶

III. Violación a los derechos humanos de las personas con VIH, por la legislación hondureña.

⁴ Ver Anexo Auditoria Social Grupos de auto Apoyo de Tegucigalpa, septiembre 2019

⁵ Ver anexo Auditoria Social Grupos de auto Apoyo de Tegucigalpa, septiembre 2019

⁶ Ministerio Público, Fiscalía de derechos humanos, denuncia No. 1-177-2015, denuncia No. 6564-12, denuncia No. KCHYOP94-9-2019; y en la Fiscalía de Delitos contra la vida las denuncias No. 7360-2015 y 0501-2014.



Auditoras Sociales VIH

12 El artículo 274 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional establece como requisito para la visita íntima la presentación de exámenes de laboratorio determinados por el Área Médica de los establecimientos penitenciarios. (Si el examen da positivo niegan la visita conyugal) Debido a la libertad que tienen estos centros penitenciarios para determinar los requisitos, estos solicitan pruebas tales como Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), prueba serológica para la sífilis (VDRL), Virus del Papiloma Humano (VPH), citologías, virus de herpes simple (VHS). El hecho de requerir la realización de la prueba de VIH como un requisito para la visita conyugal, constituye una violación a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Especial de VIH, en vista de que esta práctica representa una acción de evidente discriminación y vulneración al derecho a la vida privada, dignidad, igualdad e integridad.

Audidores Sociales VIH

13 Además, el Instituto Nacional Penitenciario ha vulnerado en reiteradas ocasiones el derecho al honor, la propia imagen y la privacidad de personas que solicitan la visita íntima y familiar en el sistema nacional penitenciario, al publicar a través de su página de Facebook datos que deberían ser confidenciales tales como sus nombres, apellidos, números de identidad, el nombre del privado de libertad a quien visitan, y las razones por las cuales se le deniega el derecho a la visita, incluyendo la presentación de los exámenes médicos requeridos. Ello crea en las personas visitantes, un estado especial de vulnerabilidad, puesto que al ser públicos sus nombres, se ven expuestas a graves situaciones de riesgo frente a terceros, que permite posibilidades como ser extorsionada o amenazadas para ingresar materiales ilícitos a los centros penitenciarios, o incluso ser asesinadas en venganza a los privados de libertad a quienes visitan.

14 El Estado debe garantizar la visita íntima a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, incluyendo la condición VIH+. Establecer como requisito la presentación de una prueba de VIH u otras, para una visita conyugal constituye un trato diferenciado, segregador que violenta el artículo 60 de la constitución de la Republica, por lo que la exigencia de estas pruebas de laboratorio es una práctica basada en el prejuicio y el estigma y no tiene ninguna relación con programas o actividades de prevención o atención del VIH y otras enfermedades, en los establecimientos penitenciarios, mucho menos con medidas de bio seguridad. Además del prejuicio económico que implicaría por los gastos que conlleva la presentación de esta prueba.

15 La exigencia de exámenes médicos de VIH también trasciende a otras esferas; actualmente es un requisito sine qua non dentro de los certificados médicos prenupciales obligatorios expedidos por las dependencias de salud para presentar solicitudes de matrimonio y de uniones de hecho ante notarios públicos y alcaldías municipales, tal como se establece en los



Auditoras Sociales VIH

artículos 21 numeral 3, 28 y 39 numeral 5 del Código de Familia⁷. A pesar de que la ley no establece expresamente “exámenes de VIH”, hace mención de “enfermedad contagiosa o incurable, perjudicial al otro cónyuge o la descendencia”, siendo referido el examen de VIH como un requisito para el matrimonio en diversas páginas de alcaldías municipales⁸. Asimismo, el artículo 139 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que, para la inscripción del matrimonio o la unión de hecho, es necesario que el expediente contenga los documentos siguientes: Certificación del Estado Civil (soltería), Declaración de Disposición de Bienes, Constancia de Parentesco y exámenes médicos⁹; incluyendo, en estos últimos, el examen de VIH.

Audidores Sociales VIH

16 Al exigir a las parejas la presentación del test de VIH, en forma disfrazada u obligada, el Estado revela una política institucional de discriminación e irrespeto a lo establecido en el artículo 32 la Ley Especial de VIH que garantiza la voluntariedad de la prueba para estos exámenes de laboratorio en su generalidad; resaltando además lo referente a la vulneración de los derechos a la intimidad y privacidad de las personas y la garantía legal de confidencialidad, como así lo establece el precepto constitucional 76 de la Constitución de la República sobre la garantía de derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

17 Asimismo, el artículo 282 del Código de Familia, establece en su numeral 11, la inhabilitación para ser tutor o protutor a las personas que “padezca de enfermedad incurable o contagiosa”, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación. En ese sentido, el artículo 281 establece que “Los tutores o protutores a quienes sobrevenga alguna de las incapacidades que se mencionan en el Artículo anterior, serán separados de su cargo por resolución judicial, previa denuncia hecha por el Ministerio Público o algún pariente del pupilo y comprobación de los hechos”.

18 Un Estado que establece este tipo de requisitos en forma coercitiva, como el que nos ocupa, vulnera el principio de no discriminación de las personas, así como su derecho a la intimidad al utilizar como fundamento la salud pública; limitando de igual manera los derechos civiles, sexuales y reproductivos de las personas con VIH.

⁷ Decreto Legislativo No. 76-84 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.24, 394 de fecha 16 de agosto de 1984

⁸ Alcaldía del Distrito Central <https://www.amdc.hn/index.php/amdc/gerencias-amdc/379-secretaria>, Municipalidad de Santa Lucía, F.M. Honduras C.A., Requisitos para contraer matrimonio <https://santaluciamunicipalidad.weebly.com/matrimonios.html>; Alcaldía de Puerto Cortes <https://ampuertocortes.hn/Documentos/REQUISITOS%20PARA%20CONTRAER%20MATRIMONIO%20AN%CC%83O%202019.pdf>, Alcaldía de Comayagua <https://portalunico.iaip.gob.hn/archivos/COMAYAGUA/Estructura/Requisitos/2015/RequisitosparaContraerMatrimonio.pdf>

⁹ ACUERDO NÚMERO 055-E-2015 del Registro Nacional de las Personas, publicado el 12 de mayo de 2015 en el Diario Oficial la Gaceta.



Auditoras Sociales VIH

Audidores Sociales VIH

a) Ausencia de campañas

19 El Estado de Honduras ha incumplido con las campañas nacionales de prevención de infecciones de transmisión sexual, campañas para disminuir el estigma y la discriminación en personas VIH y grupos LGTTBI.

b) Violación a los derechos sexuales y reproductivos de mujeres con VIH

20 Desde el 2015 a la fecha, se han conocido 12 casos de esterilizaciones forzadas en mujeres con VIH, todos ocurridos en el Hospital Regional Nor -Occidental Mario Catarino Rivas. La mayoría de estas mujeres adolescentes y jóvenes menores de 21 años, en dos de los casos mencionados quienes otorgaron el consentimiento no tenían capacidad legal (tía y pareja). En cuatro de estos casos se interpuso la denuncia en el Ministerio Público, el primero en el 2015, sin que hasta la fecha esta instancia ejecute acciones de investigación que resulten en requerimientos o responsabilidad para el Estado.

21 En estos casos por lo previsto en la Ley dos de las jóvenes no contaban con la edad de consentimiento, por lo que el personal de salud posterior a la cesárea, solicitó el consentimiento de los representantes legales que serían la madre y el padre, en un caso no existió consentimiento de ningún tipo y en otros dos quienes lo otorgaron no tenían capacidad legal para ello. El personal del Hospital en el área de maternidad condicionó el consentimiento al momento del procedimiento de la cesárea.

22 En todos los casos referidos se violentan los derechos a la auto determinación y la salud reproductiva, ya que no se dio durante el control de embarazo un proceso de información y consejería, que están prescritos en las Normas y Procedimientos de Atención para Planificación Familiar, Climaterio, Menopausia e Infertilidad.

23 Actualmente, los adelantos médicos han permitido que las mujeres con VIH puedan disfrutar del derecho a la maternidad, con un riesgo muy bajo de transmisión del VIH al bebe, por lo que no se justifica esterilizar a mujeres con VIH.



Auditoras Sociales VIH

Audidores Sociales VIH

IV. Incumplimiento al acuerdo de seguimiento de recomendaciones EPU basadas en orientación sexual, crímenes de odio, minorías y sistema de justicia

24 En fecha 18 de junio del 2015, como parte del compromiso del Estado de Honduras se firmó un acuerdo con varias organizaciones de sociedad civil, entre ellas la Red Lésbica Cattrachas, por la defensa de los derechos de las personas LGTBTTT y de las personas con VIH+, para el cumplimiento de las recomendaciones del EPU 2015. Ese acuerdo incluía acciones basadas en la “no discriminación” y cumplimiento de políticas y objetivos estratégicos para el aseguramiento de los derechos de los grupos vulnerables LGTBTTT y personas con VIH+ entre otras; sin embargo, desde entonces a la actualidad, no se ha llevado reuniones para rendir información sobre el cumplimiento de las recomendaciones del EPU con Organizaciones de Sociedad Civil, evidenciando que el Estado de Honduras aún no está ejecutando acciones para garantizar los derechos de las minorías.¹⁰

25 Para el año 2017 ONUSIDA decide retirarse de Honduras y aunque existía un convenio firmado entre la Secretaria de Derechos Humanos y ONUSIDA para dar seguimiento a las recomendaciones que incluían a las personas con VIH¹¹ el Estado de Honduras no honro dicho acuerdo, es importante mencionar que el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones en Derechos Humanos Honduras (SIMOREH), no contempla dentro de sus grupos poblacionales a las personas con VIH¹²

26 Es imperativo para las personas con VIH y la población LGTTBI que la Agencia de las Naciones Unidas para el VIH/SIDA sea reinstalada en Honduras debido a la necesidad de una veeduría en la materia, así como, el rol de interlocución entre la sociedad civil y el Estado.

V. Recomendaciones al Estado de Honduras

Recomendación 1. Adoptar reformas legislativas y administrativas dirigidas a eliminar los obstáculos legales que menoscaben los derechos de las personas con VIH para la efectiva realización del principio de no discriminación y el principio de igualdad.

Recomendación 2. Exigir y hacer pública la bio equivalencia con la molécula original de los ARV genéricos respetando la calidad de la molécula original.

¹⁰ Acta Seguimiento a las Recomendaciones EPU Basadas en la Orientación Sexual, Crímenes de Odio, Minorías y Sistema de Justicia.

¹¹ Seguimiento a las Recomendaciones EPU Basadas en la Orientación Sexual, Crímenes de Odio, Minorías y Sistema de Justicia.

¹² <http://simoreh.sedh.gob.hn/Buscador>



Auditoras Sociales VIH

Audidores Sociales VIH

Recomendación 3. Tomar medidas de inclusión social para las personas con VIH en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Recomendación 4. Establecer en los protocolos de los Servicios Atención Integral, la prevención y el monitoreo de efectos secundarios adversos como lipoatrofia y lipodistrofia, y procedimientos correctivos derivadas de los efectos secundarios de los ARV.

Recomendación 5. Reinstalar el programa Nacional de VIH como espacio de coordinación.

Recomendación 6. El Estado de Honduras debe de asegurar el acceso a la justicia a las mujeres VIH víctimas de violaciones de derechos sexuales y derechos reproductivos.

Recomendación 7. El Estado de Honduras a través de la Secretaria de Salud debe de crear e implementar protocolos de atención integral de la salud sexual y reproductiva en mujeres con VIH